



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 092-2025-MINEM/DM

Lima, 21 MAR. 2025

VISTOS: El Expediente N° 21259023 sobre la solicitud de establecimiento de servidumbre de electroducto para el proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Jade 220/33 kV – S.E. San José 220 kV y S.E. Jade 220/33 kV", presentada por la empresa ENERGÍA RENOVABLE LA JOYA S.A.; el Informe N° 148-2025-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00136-2025/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0240-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 368-2023-MEM/DM, publicada el 23 de setiembre de 2023 en el diario oficial "El Peruano", se otorgó a favor ENERGÍA RENOVABLE LA JOYA S.A. (en adelante, LA JOYA), la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Jade 220/33 kV – S.E. San José 220 kV y S.E. Jade 220/33 kV" (en adelante, el PROYECTO), aprobándose el Contrato de Concesión N° 602-2023;

Que, mediante documento con Registro N° 3617437, complementado con el documento con Registro N° 3617441, ambos de fecha 27 de noviembre de 2023, LA JOYA solicitó el establecimiento de servidumbre de electroducto para el PROYECTO, ubicado en los distritos de Mollendo y La Joya, provincias de Islay y Arequipa, departamento de Arequipa, según las coordenadas UTM (WGS84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con la documentación que obra en el Expediente, la solicitud de establecimiento de servidumbre de electroducto para el PROYECTO, afecta en su totalidad a terrenos eriazos de propiedad del Estado;

Que, el artículo 24 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que la concesión definitiva permite utilizar bienes de uso público y el derecho de obtener la imposición de servidumbres para la construcción y operación de centrales de generación y obras conexas, subestaciones y líneas de transmisión, así como también de redes y subestaciones de distribución para Servicio Público de Electricidad;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones; por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derecho de servidumbre;



Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el artículo 112 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daños ni perjuicios por causa de la servidumbre;

Que, mediante los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, indican que la solicitud de establecimiento de servidumbre de electroducto para el PROYECTO, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que resulta procedente establecer la servidumbre solicitada;

Con los vistos de la Dirección General de Electricidad, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Electricidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular la empresa ENERGÍA RENOVABLE LA JOYA S.A., la servidumbre de electroducto para el proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Jade 220/33 kV – S.E. San José 220 kV y S.E. Jade 220/33 kV", ubicado en el distritos de Mollendo y La Joya, provincias de Islay y Arequipa, departamento de Arequipa, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa que forman parte del expediente, conforme a los siguientes cuadros:





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 092-2025-MINEM/DM

Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Jade 220/33 kV – S.E. San José 220 kV y S.E. Jade 220/33 kV

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja de Servidumbre (m)
21259023	S.E. Jade – S.E. San José	220	02	9,07	25

S.E. América y S.E. San José (Ampliación)

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
21259023	S.E. Jade		
	Coordenadas UTM (WGS 84)		
	Vértice		
	Este		
	Norte		
	A	202898.5880	8146234.3440
	B	202898.5880	8146335.8440
	C	202975.5881	8146335.8440
	D	202975.5880	8146234.3440
	Área total:	7,815.5025 m ²	Estado
	Ampliación S.E. San José		
	Coordenadas UTM (WGS 84)		
	Vértice		
	Este		
	Norte		
	A3	200863.2999	8153760.6103
	B3	200937.3902	8153821.3414
	C3	200974.4438	8153776.1371
	D3	200900.3535	8153715.4059
	Área total:	5,599.5100 m ²	Estado



Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre establecida mediante la presente Resolución Ministerial, las normas de seguridad dispuestas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como las demás normas técnicas pertinentes.



Artículo 3.- Disponer que la empresa ENERGÍA RENOVABLE LA JOYA S.A. adopte las medidas necesarias, a fin de que el área afectada por la servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.



Artículo 4.- Disponer que la empresa ENERGÍA RENOVABLE LA JOYA S.A. vele permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- Establecer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

